

CH-00270-JP-2024

Luis Beltrán, 27 de enero de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por el Lic. Agustín Sordo. Hágase saber.

Al punto 1 y 2: Conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores bajo movimiento nro. CH-00270-JP-2024-E0025, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención a lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio en cuanto a la necesidad de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 500 mts. de la Sra. L.A.B. hacia sus hijas las niñas A.M.y.A.P.y.a.l.S.J.E.K. en donde esta se encuentrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148,inc. c) CPF)

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de la Sra. L.A.B. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen las niñas A.M.y.A.P.y.l.S.J.E.K.. (Art. 148, inc. c) CPF)

3.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la Sra. L.A.B. con sus hijas las niñas Alejandro Martina y Alejandro Priscila (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1, 2 y 3)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 500 mts. del Sr. A.P.L.D. hacia sus hijas las niñas A.M.y.A.P.y.a.l.S.J.E.K. en donde esta se

encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF),

5.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. A.P.L.D. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen las niñas A.M.y.A.P.y.l.S.J.E.K.. (Art. 148, inc. c) CPF)

6.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. Sr. P.L.D. con sus hijas las niñas A.M.y.A.P. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** (inc. 4 , 5 y 6) contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, *morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.*

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Dra. Claudia E. Vesprini

Jueza de Familia Subrogante